

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada cisticercosis, en el término municipal de Jaramillo Quemado (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 50, de fecha 1 de marzo de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el capítulo XLVI del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Cameno de Bureba (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 49, de fecha 28 de febrero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Avellanosa de Muñó (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 96, de fecha 28 de abril de 1947),

por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de la designación de locales hecha por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los Municipios que se expresarán, para celebrar la votación del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo.

Tobes y Rahedo.—Distrito único, sección única. Escuela nacional mixta.

Peral de Arlanza.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.
Junta de la Cerca.—Distrito único, sección única. Escuelas municipales.

Las Rebolledas.—Distrito único, sección única. Escuela.

Rábanos.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Quintanalaranco.—Distrito único, sección única. Escuela unitaria de niños.

San Adrián de Juarros.—Distrito único, sección única. Escuela.

Redecilla del Campo.—Distrito único, sección única. Escuela.

Miraveche.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Villanueva de Teba.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Santa María del Campo.—Distrito único, sección primera. Escuela número 2 de niños, plaza de don Juan Polanco.

Sección segunda (sur). Escuela número 1 de niños, Plaza Mayor.

Cayuela.—Distrito único, sección única. Escuela nacional.

Cabia.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Royuela de Ríofranco.—Distrito único, Sección única. Centro Sindical Local.

Villamedianilla.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Villamayor de Treviño.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Villanueva Argaño.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Robredo-Temiño.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Bascuñana.—Distrito único, sección única. Escuela.

San Vicente del Valle.—Distrito único, sección única. Escuela.

Cillaperlata.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Villasilos.—Distrito único, sección única. Escuela de niñas.

Cerezo de Riotirón.—Distrito único, sección primera. Escuela de niños.

Sección segunda. Escuela de niñas.

Sedano.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Palazuelos de la Sierra.—Distrito único, sección única. Escuela pública.

Palacios de la Sierra.—Distrito único, sección única. Escuela de niños número 1.

Carazo.—Distrito único, sección única. Escuela.

Iglesiarribia.—Distrito único, sección única. Escuela de niños.

Ciruelos de Cervera.—Distrito único, sección única. Escuela de niñas.

Villangómez.—Distrito único, sección única. Escuela nacional.

Villaverde del Monte.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Villalba de Duero.—Distrito único, sección única. Escuela de niñas.

Villalbilla de Gumiel.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Modúbar de la Emparedada.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Valle de Oca.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Partido de la Sierra de Tobalina.—Distrito único, sección única. Escuela pública.

Hinestrosa.—Distrito único, sección única. Escuela mixta.

Mambrilla de Castrejón.—Distrito único, sección única. Escuela pública de niños.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

D. Jacinto Roa Castro, vecino de Valdezate, ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la cesión, de una casa sita en dicho término municipal, calle Carnicería, y cuyos linderos referidos a la fecha

de la adjudicación al Estado son los siguientes:

«Derecha, Saturnino Arranz; izquierda, Benigno Castro; espalda, Santos Lázaro, y frente, calle».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

Burgos 18 de junio de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

D.^a Felipa Gil Ortega (vecina de Valdezate, ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una casa sita en la citada localidad, calle Carnicería número 41 y cuyos linderos referidos a la fecha de la adjudicación al Estado son los siguientes:

«Derecha, Francisco Sanz; izquierda, Manuel Velasco; espalda, Manuel García, y frente, calle».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial, para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Burgos 18 de junio de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

Anuncios Oficiales

Distrito Forestal de Burgos

Convocatoria de exámenes de ingreso en el cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guarda, sueldo anual de 4000 pesetas y gratificación de 500 pesetas.

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del

Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 18 de enero de 1942, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito una plaza de Guarda vacante en esta fecha y las que puedan producirse hasta el día 2 de Agosto próximo, en que darán comienzo estos exámenes.

2.º Fijar el 28 de julio como último día en que puedan presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español; en el día de la celebración de los exámenes, mayor de 23 años y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o le entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad, o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Celadores o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que deberá ser legitimada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredita su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En caso de que alegue algún motivo preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena concepción de cualquiera de los funcionarios forestales citados en el mismo apartado.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

j) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del R. D. de 18 de junio de 1924, para los fines señalados en el mismo.

4.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballos Mutilados, excombatientes restantes, excautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante certificado o certificados correspondientes.

5.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de la vacante anunciada, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

6.º El Tribunal lo formarán: el Ingeniero Jefe de este Distrito o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil, de servicio en la provincia.

7.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos, presentados, y formulará con su informe, la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos 18 de junio de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Delegación de Industria de Burgos

NOTA

Solicitudes para nuevas industrias y ampliación de las existentes.

Se hace público para general conocimiento que, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, en los expedientes que se formalicen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas industrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, no serán tomadas en consideración las manifestaciones verbales o escritas de los solicitantes referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización soliciten.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerado como desfavorable por cuanto implica a incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose bajo

ningún concepto el «hecho consumado» de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precitado de la maquinaria instalada (artículo duodécimo del Decreto de 8 de septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 17 de junio de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Haza

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año, e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para que en plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución, y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza arpa el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones, por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirán la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán

peritos prácticos para reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de tal contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones, y designándose los peritos prácticos que se precisen para reconocimiento de fincas.

Haza 20 de junio de 1947.—
El Alcalde, Nicanor Llorente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solarana.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Santa Gadea del Cid 16 de junio de 1947.—
El Alcalde, Leopoldo Salinas.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de mayo de 1947.....	106.857.904'60 "